

Radicado No:503254089001-2019-00013-00
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jairo Humberto Mesa Romero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo No.503254089001-2019-00013-00 del BANCO Agrario de Colombia, en contra del señor JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO, informándole que la parte actora solicita fijar fecha para la diligencia de Secuestro del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No.236-38626. Sírvase proveer.



PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, mayo veintiocho de dos

mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede se insta a la parte actora que allegue el respectivo embargo del bien inmueble identificado en autos de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta; con el fin de señalar fecha para la diligencia pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2020-00020-00
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Saul Perez Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía del Banco Agrario de Colombia S.A. contra SAUL PEREZ MUÑOZ, informándole que la parte actora allegó escrito solicitando el número real del radicado de la presente Demanda Ejecutiva en contra del señor SAUL PEREZ MUÑOZ, Identificado con la C.C. No.19175054, toda vez que por error involuntario en el auto de inadmisión de la demanda se registra el número 2020-00020 y en el auto que se libró mandamiento ejecutivo se registra 2020-00019. Sírvase proveer.



PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

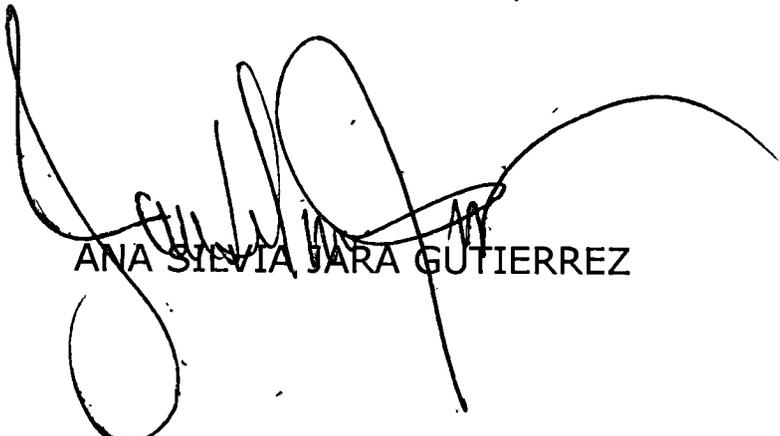
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, mayo veintiocho de

dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, corríjase la referencia del presente proceso, cuyo radicado correcto es 503254089001-2020-00020 y no el citado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 4 de septiembre de 2020 y sentencia de mayo 4 de 2021; de conformidad al artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2020-00022-00
Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Arcangel Rojas Gámez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL,
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó Liquidación de Crédito en contra del señor JOSE ARCANGEL ROJAS GAMEZ. Sírvase proveer.



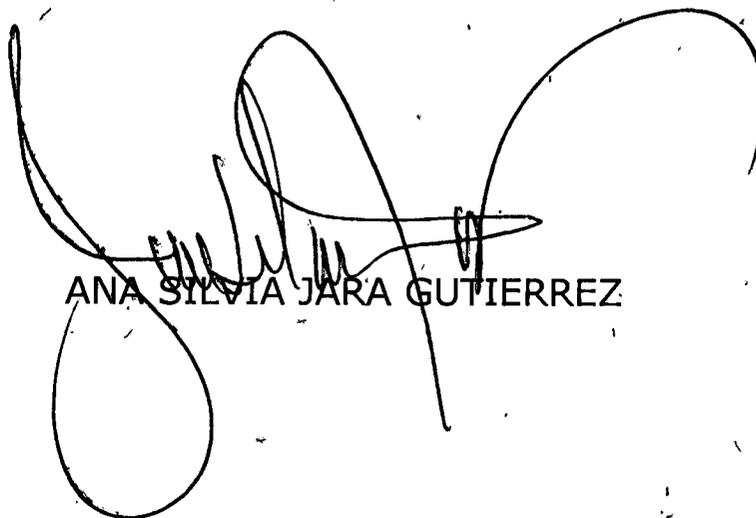
PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGAO PROMISCOO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, mayo veintiocho de dos
mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede; córrase traslado de la liquidación presentada al demandante por el término de tres (3) días; de conformidad al artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



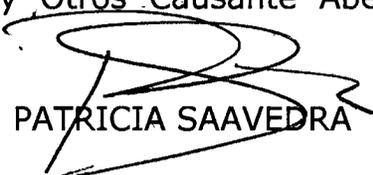
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, mayo 28 de 2021.

Al Despacho de la señora Juez Oficio No.464 de mayo 3 del año que avanza, allegado del Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, solicitando decretar legalmente el inmueble denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda Bonanza de Mapiripan Meta, identificado con el folio Matricula No.236-45119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta y realizar la entrega de los bienes al secuestre por el designado. Lo anterior en razón a que declaró no fundada la oposición presentada por el señor Luis Carlos ríos Arredondo; Comisorio No.025-19 Proceso Sucesión No.5000113110004-2017-00222-00 Demandante Leidy Johana Laguna Murcia y Otros Causante Abel Laguna Rojas. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, mayo veintiocho de dos mil

veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede auxílese la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio; en consecuencia practíquese diligencia de Inspección Judicial al inmueble rural ubicado en la vereda Bonanza objeto de litigio, identificado con Matricula Inmobiliaria No.236-45119 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San MARTÍN Meta. Para tal fin señálese el día 16 de julio de 2021, hora 7:30 a.m.

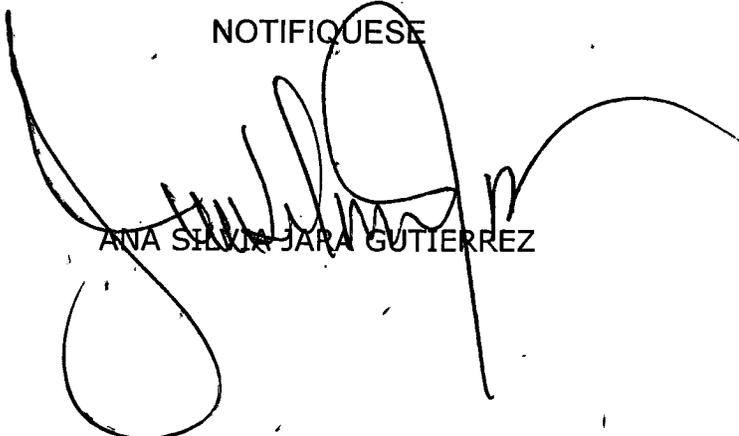
Como Secuestre se encuentra el señor Luis Enrique Pedraza, integrante de la Lista de Auxiliares de la ciudad de Villavicencio. Infórmese.

Opositor. Luis Carlos Rios Arredondo- Apoderado Dr. Jesús Mauricio Sarmiento Valiente.

Apoderados Judiciales, Dra. ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, C.C No.1121842015 y T.P No.210672 del C.S.J y MARY LUZ DIAZ REY, C.CNo.30080154 y T.P. No.116.848 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2019-00013-00
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jairo Humberto Mesa, Romero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Mapiripán Meta, mayo veintiocho (28) de dos mil
veintiuno (2021):

PROCESO: EJECUTIVO No.503254089001-2019-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

ASUNTO

Procede el Despacho, a seguir adelante la ejecución del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución de mandamiento de pago de fecha noviembre 22 de 2019, que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución en este proceso contra del señor JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86048094, tendiente a obtener el pago de la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000), por concepto de saldo insoluto de capital dentro del Pagaré No.045356100008322, de fecha octubre 20 de 2016.

Por los Intereses remuneratorios en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.473.313), correspondientes a intereses remuneratorios desde el día 14 de diciembre de 2018, hasta el 30 de mayo de 2019.

Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.045436100008322, desde el 30 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No.045436110000105 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$21.594.180).

Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.045430000105, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.853.526), desde el 9 de diciembre de 2017, hasta el 9 de junio de 2018.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.045356110000105, desde el 10 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que se libre mandamiento ejecutivo contra JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero.

1. Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No.4481860003047088 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$4.608.041).

2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No.4481860003047088, en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$185.072), desde el 21 de julio de 2018, hasta el 21 de agosto de 2018.

3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.4481860003047088, desde el 22 de agosto de 2018, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega notificación, informando que el señor JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO, no reside ni labora en la Dirección suministrada. Asimismo solicita el emplazamiento del demandado conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P. Mediante auto de fecha abril 22 del año que avanza; este Despacho accede a la petición de conformidad al artículo 108 y 293 del C.G.P.

La parte actora allega escrito el 4 de mayo de 2021, manifestando que envió la notificación al correo electrónico jairomesa07@hotmail.com, correspondiente al demandado y a la fecha no formuló excepciones ni acreditó el pago de la obligación, que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con el artículo 440 Numeral 2 del Código General del Proceso,

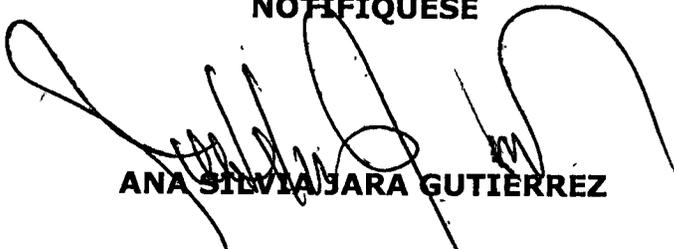
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos de la Resolución de mandamiento de pago de fecha noviembre 22 de 2019, contra el señor JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.86.048.094, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado.

ARTICULO SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No: 503254089001-2019-00011-00
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Rigoberto Salazar
Demandado: Nubia Consuelo Pores



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, mayo veintiocho (28) de dos mil
veintiuno (2021).

Como la demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, el día 18 de enero de 2021 y no propuso excepciones; por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

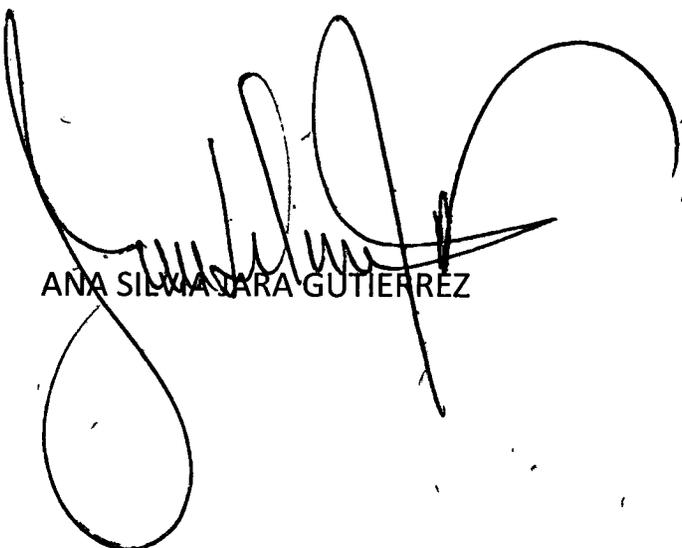
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha octubre 10 de 2019.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVANA LARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2020-00026-00
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gerardo Muñeton Saavedra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

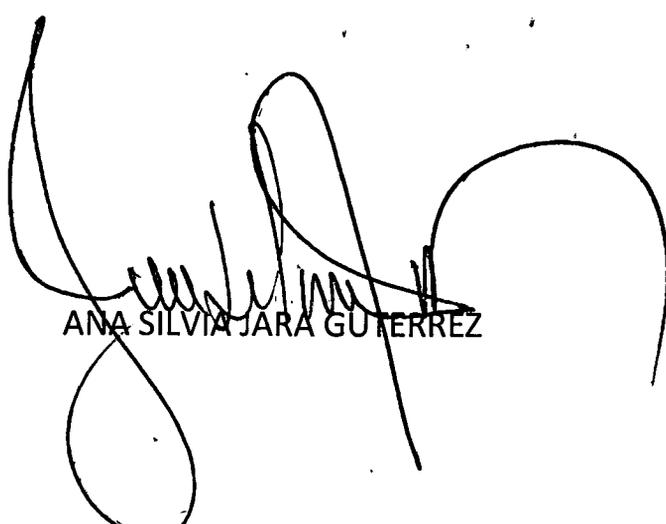
Mapiripan Meta, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora solicita el emplazamiento del señor GERARDO MUÑETON SAAVEDRA, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha cumplido los requisitos de conformidad con el artículo 292 del C.G.P; este Despacho niega la solicitud de emplazamiento y ordena a la parte ejecutante que dentro de 30 días siguientes, adelante las gestiones necesarias tendientes a la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al ejecutante, señor GERARDO MUÑETON SAAVEDRA, de conformidad a la demanda presentada, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido notificado.

Asimismo, se conmina a la parte demandante a realizar la Notificación, por intermedio de servicio postal autorizado que certifique lo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTERREZ

Radicado No:503254089001-2020-00032-00
Proceso Ejecutivo, de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Noguera Osorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, mayo veintiocho (28) de dos mil
veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora solicita nuevamente el emplazamiento del señor EDUARDO NOGUERA . Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha cumplido los requisitos de conformidad con los artículos 290,291,292 del C.G.P; este Despacho niega la solicitud de emplazamiento y ordena a la parte ejecutante que dentro de 30 días siguientes, adelante las gestiones necesarias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al ejecutante, teniendo en cuenta que el señor EDUARDO NOGUERA OSORIO, de conformidad a la demanda presentada reside en La Finca el Encanto, jurisdicción de esta localidad, Teléfono No.8554467, y a la fecha no ha sido notificado personalmente.

Asimismo, se conmina a la parte demandante a realizar la Notificación, por intermedio de servicio postal autorizado que certifique lo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTERREZ

Radicado No. 503254089001-2019-00015-00
Proceso. Ejecutivo mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Edilberto Quimbayo Ponare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, mayo veintiocho (28) de dos mil
veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución de la presente demanda seguida en contra del señor JOSE EDILBERTO PONARE QUIMBAYO; pero evidenciadas las notificaciones 291, la empresa postacol notificó fue al señor Desiderio Salcedo y en el aviso a la señora Camila Sánchez. Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha cumplido los requisitos de conformidad con los artículos 290,291,292 del C.G.P; este Despacho ordena a la parte ejecutante que dentro del término de 30 días siguientes, adelante las gestiones necesarias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al ejecutante, teniendo en cuenta que el señor JOSE EDILBERTO QUIMBAYO PONARE, reside en la Yereda San Fernando finca el fundo de Mapiripan Meta, y a la fecha no ha sido notificado personalmente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTERREZ